



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CONTRATO No 9/2017

NOSOTROS: MARIA ANTONIETA JOSA DE PARADA, de cuarenta y seis años de edad, Abogada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número

, actuando en calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) El Decreto Legislativo número cuatrocientos noventa y uno, del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietaria del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial Número ciento setenta y cinco, del Tomo cuatrocientos doce del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis; b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto Tres de la Sesión número uno dos mil dieciséis, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Presidenta del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y d) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto tres, de la Sesión Extraordinaria Número cero tres/dos mil dieciséis, celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, en donde se acuerda la realización del presente acto, autorizándoseme en la calidad en que comparezco para la firma del presente instrumento, por una parte; y por otra parte, el señor **CARLOS ALEXANDER SILIEZAR OLIVA**, de treinta y tres años de edad, Empresario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número:

, actuando en carácter de Administrador Único Propietario, consecuentemente Representante Legal de la Sociedad "SERVICIOS DE SEGURIDAD, ENTREGA Y RECOLECCIÓN DE VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "SSERVAL, S.A. DE C.V.", Sociedad con número de Identificación Tributaria: un mil diez- cero sesenta mil trescientos noventa y cuatro - ciento uno - cinco, según consta en: a) el Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "SERVICIOS DE SEGURIDAD, ENTREGA Y RECOLECCIÓN DE VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "SSERVAL, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Vicente, a las diez horas del día seis de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del Notario Ignacio Luis Rolando López, inscrita en el Registro de Comercio bajo el NUMERO DOS DEL LIBRO MIL CATORCE del Registro de Sociedades, en donde consta: que el nombre de la Sociedad es como

queda dicho, que su domicilio es el de esta ciudad, que su duración es por tiempo indefinido, su naturaleza es anónima de capital variable y de nacionalidad salvadoreña, que la representación legal y uso de la firma social corresponde al Administrador Único, o quien haga sus veces, quién será electo para un período de tres años y dentro de sus finalidades se encuentran la de realizar actos como el presente; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital de la Sociedad "SERVICIOS DE SEGURIDAD, ENTREGA Y RECOLECCIÓN DE VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "SSERVAL, S.A. DE C.V.", otorgado en esta ciudad, a las diez horas del día veintidos de octubre del dos mil dos, ante los oficios del Notario Oscar Rene Rivas Landaverde, inscrito al número OCHO del libro UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES, del registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la que consta que se modificó lo referente al capital mínimo respecto a la cláusula QUINTA, quedando en todo lo demás vigente el texto del Pacto Social; c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Aumento de Capital Mínimo de la Sociedad "SERVICIOS DE SEGURIDAD, ENTREGA Y RECOLECCIÓN DE VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "SSERVAL, S.A. DE C.V.", otorgado en esta ciudad, a las diez horas del día nueve de octubre del dos mil catorce, ante los oficios de la Notario María Dolores Contreras Vides, inscrito al número NUEVE del libro TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS, del registro de Sociedades del Registro de Comercio; y d) Credencial expedida por el señor Pedro Antonio Siliezar Juárez en calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, el día dos de marzo del año dos mil quince, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las nueve horas del día doce de febrero del dos mil quince, el suscrito, resulte electo Administrador Único Propietario para un período de siete años, contados a partir del nueve de marzo del dos mil quince, inscrita en el Registro de Comercio al Número DIECIOCHO del Libro TRES MIL TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades por lo que se encuentra vigente mi nombramiento, dicha sociedad en adelante se llamará "LA CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato de prestación de servicios de vigilancia, adjudicado mediante Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura en el Punto tres, de la Sesión Extraordinaria Número cero tres/dos mil dieciséis, celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: : **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista, se compromete a prestar el SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA, PARA EL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, para la protección del personal, bienes, anexos e instalaciones de EL CONSEJO, en esta ciudad y en las Sedes Regionales de las ciudades de Santa Ana y San Miguel, servicio que comprende once agentes de seguridad distribuidos así: cuatro, con dos turnos de veinticuatro horas cada uno, con jornada de lunes a domingo a un precio unitario mensual de NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$998.92), precio mensual de TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,995.68), y un precio total de CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$47,948.16), y

valor a pagar en concepto de IVA; el pago deberá hacerse a la persona designada por LA CONTRATISTA. **CUARTA. PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** LA CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio en el edificio principal del Consejo y sus anexos ubicados en las direcciones siguientes: el edificio principal en final Calle los Abetos, número ocho, los anexos uno y dos, en Avenida los Espliegos Número ochenta y cinco Colonia San Francisco y en Calle Los Abetos, número trece-A, respectivamente, todas las direcciones antes mencionadas, corresponden a la Urbanización San Francisco de esta ciudad; y en las Sedes regionales, ubicadas en las direcciones siguientes: entre la Primera Calle Oriente y la Quinta Avenida Sur del Barrio de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Ana, y en Cuarta Avenida Sur Número seiscientos cuatro Bis, quinientos metros al sur de la catedral, Barrio el Calvario de la Ciudad de San Miguel. **QUINTA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Dicho servicio será verificado en su ejecución en cuanto a su buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por el Administrador del Contrato, señor Joel Nehemías García Romero, Colaborador Administrativo de la Unidad Administrativa o quien haga sus veces. **SEXTA. RESPONSABILIDAD.** Será responsabilidad exclusiva de LA CONTRATISTA cualquier eventualidad que pueda producirse, como daños, muerte o invalidez, de los elementos que prestarán el servicio de vigilancia, así como cualquier obligación de tipo laboral o patrimonial que surja o pueda surgir con dichos agentes. **SÉPTIMA. SOLVENCIAS.** LA CONTRATISTA queda sujeta al pago de los impuestos fijados con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; asimismo, al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos correspondientes. **OCTAVA. OBLIGACIÓN.** El CONSEJO se compromete a cancelar el valor del presente contrato, con Fondos del Presupuesto General del Consejo, correspondiente a esta clase de servicios, según su presupuesto general vigente. **NOVENA. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA traspasar o ceder total o parcialmente, a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del mismo. **DÉCIMA. GARANTÍA.** LA CONTRATISTA garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente instrumento, con una garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor equivalente al diez por ciento del valor total contratado a favor del Consejo, la que estará vigente por el período de doce meses a partir de la fecha de inicio del servicio contratado, de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dicha garantía deberá presentarse dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes al de la firma del contrato por ambas partes; asimismo responderá por la custodia y/o pérdida de los bienes que están bajo su resguardo, mediante la Póliza de Responsabilidad Civil por daños a terceros suscrita con ASEGURADORA SUIZA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA con número un millón ochocientos cuarenta y ocho, hasta por la suma de SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$60,000.00), cuyo valor cubre las obligaciones de LA CONTRATISTA por los servicios que suministra, de conformidad a lo estipulado por la Ley de Servicios Privados de Seguridad, o por cualquier otra póliza que sustituya la antes


tres, con un turno de doce horas cada uno, con jornada de lunes a viernes, para la sede principal y anexos del Consejo, en la ciudad de San Salvador, a un precio unitario mensual de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$499.46), precio mensual de UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,498.38), y un precio total de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS DE DÓLAR (\$17,980.56); dos, con dos turnos de veinticuatro horas cada uno, con jornada de lunes a domingo, para la Sede Regional del Consejo en la ciudad de Santa Ana a un precio unitario mensual de NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$998.92) un precio mensual de UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,997.84), y un precio total de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR(\$23,974.08); y dos agentes, con dos turnos de veinticuatro horas cada uno, con jornada de lunes a domingo, para la Sede Regional del Consejo en la ciudad de San Miguel, a un precio unitario mensual de - NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$998.92) un precio mensual de UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,997.84), y un precio total de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR(\$23,974.08). El servicio incluye seguridad electrónica con reacción física anti-alarma en la oficina de Presidencia en la sede central. Todos los agentes de seguridad debidamente uniformados y equipados con su respectivo cinturón, radio de comunicación, cartuchos y arma de fuego. El servicio será provisto conforme lo establecido en las especificaciones y demás características detalladas en la oferta técnica-económica presentada por La Contratista, que forman parte del presente contrato y será para beneficio del Consejo **SEGUNDA. PLAZO:** El plazo del presente contrato es de doce meses, contados a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, ambas fechas inclusive, el cual podrá prorrogarse por un período menor o igual al inicial, de acuerdo a lo establecido en el Artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total que EL CONSEJO pagará a LA CONTRATISTA por los servicios de vigilancia es de CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$113,876.88), pagaderos por medio de doce cuotas mensuales, de NUEVE MIL CUATROCIENTO OCHENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$9,489.74); El precio total del contrato, antes mencionado incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, conocido como IVA, por lo que de cada pago mensual se deducirá, en concepto de anticipo, el uno por ciento (1%) del

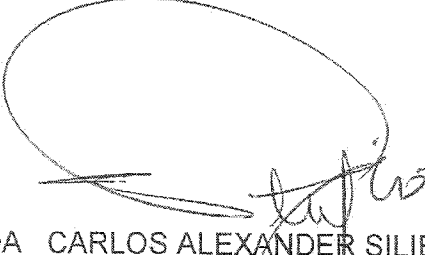
relacionada. Comprometiéndose además LA CONTRATISTA, en caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, a pagar una multa cuyo monto se determinará según lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD.** El presente contrato podrá caducar de conformidad a las causales establecidas en el artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y cualquier otra ley vigente que le sea aplicable. **DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN.** De común acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes, siempre y cuando concurra alguna de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, tal como lo establece en la cláusula décima quinta de este instrumento, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, El CONSEJO emitirá la correspondiente resolución de modificación del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación. **DÉCIMA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de licitación; b)) Aclaraciones, si las hubiere; c) Enmiendas, si las hubiere; d) Consultas, si las hubiere; e) La póliza de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros; f) La Oferta técnica-económica; g) Acuerdo de Adjudicación; h) Documentos de petición de suministro del servicio; i) Interpretaciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por EL CONSEJO; j) Garantías; k) Resoluciones modificativas; y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, Incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, El CONSEJO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa e indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta esta disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Consejo, las cuales le serán comunicadas por medio del Gerente General de El CONSEJO o quien haga sus veces. **DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido de común acuerdo entre las partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, y de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y tres – A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, El CONSEJO podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del contrato, que en caso que se altere el equilibrio económico financiero del mismo en detrimento de

LA CONTRATISTA, ésta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y la buena fe. **DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LA CONTRATISTA, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por El CONSEJO, si procediere la aprobación LA CONTRATISTA deberá entregar la ampliación de la garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, aparte de la facultad de El CONSEJO para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente instrumento. **DÉCIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para los efectos de este contrato, toda controversia que surgiere entre El CONSEJO y LA CONTRATISTA, será sometida a ARREGLO DIRECTO, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes legales o delegados especialmente acreditados, mediante trato directo cuyo tiempo de duración no podrá exceder de treinta días, dejando constancia escrita en acta, de los puntos controvertidos y de las resoluciones en su caso, y después de haberse intentado el arreglo directo sin solucionar alguna diferencia, ésta podrá ser resuelta por los tribunales correspondientes, con asiento en esta ciudad. **DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada tal resolución. **DÉCIMA NOVENA. FORMAS DE TERMINACIÓN.** El CONSEJO, podrá dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, en los casos siguientes: a) Que LA CONTRATISTA, no cumpla con la presentación de la garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Por la mora de LA CONTRATISTA, en el cumplimiento de la prestación del servicio o de cualquier otra obligación contractual; y c) de conformidad a lo que establece la cláusula anterior. En caso que el servicio de vigilancia sea inaceptable por no estar de acuerdo con las especificaciones convenidas, El CONSEJO contratará el servicio con la sociedad que mejor convenga a sus intereses, sin perjuicio de las sanciones a que se hubiere hecho acreedora La Contratista por el incumplimiento del contrato. **VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** LA CONTRATISTA para el cumplimiento de este contrato se somete a la jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad y a lo dispuesto en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, debiendo efectuar cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las Leyes de la República. Asimismo, señala como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se somete. **VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes, referentes a la ejecución de este contrato, serán validas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes

señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El CONSEJO en la Urbanización San Francisco, Final Calle Los Abetos número ocho y LA CONTRATISTA en Doce Calle Poniente y Cuarenta y Cinco Avenida Sur, número dos mil trescientos treinta y seis, Colonia Flor Blanca, ambas de esta ciudad. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete del mes de enero del año dos mil diecisiete.




MARIA ANTONIETA JOSÁ DE PARADA
Presidente del Consejo Nacional de la
Judicatura


CARLOS ALEXANDER SILIEZAR OLIVA
Representante Legal
"SSERVAL, S.A. DE C.V." 